

prorrogada por Real Decreto 2340/1983 de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) se concedieron a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales con destino a centrales nucleares (válvulas fundidas de compuertas motorizadas).

Debido al retraso en las autorizaciones administrativas y en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse las válvulas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de febrero de 1984.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por tres años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 16 de febrero de 1978 otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.» para a construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales con destino a centrales nucleares.»

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

15575 RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los cinco billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de julio de 1984.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 2 de Palma del Río los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 14 de julio de 1984, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Numero	Series	Billetes
9.507	1. ^a y 2. ^a	2
10.879	1. ^a y 2. ^a	2
29.271	1. ^a	1
Total billetes		5

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de junio de 1984.—El Director general de Patrimonio del Estado, P. D. Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez

15576 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	160,517	160,877
1 dólar canadiense	120,917	121,349
1 franco francés	18,472	18,724
1 libra esterlina	211,368	212,488
1 libra irlandesa	173,278	174,310
1 franco suizo	87,350	87,543
100 francos belgas	278,890	280,102
1 marco alemán	56,661	56,499
100 liras italianas	2,228	9,354
1 florin holandés	50,240	50,431
1 corona sueca	19,400	19,467
1 corona danesa	15,481	15,531
1 corona noruega	19,709	19,778
1 marco finlandés	26,785	26,900
100 cheques austriacos	807,145	811,403
100 escudos portugueses	107,369	107,754
100 yens japoneses	66,563	66,761

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15577 RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 18 de abril de 1984 a «Solvay et Cie., S. A.» para la construcción de un puente ferroviario sobre el río Cabo, ocupando 98 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Polanco.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial 1-8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de abril de 1984 una concesión a «Solvay et Cie. Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Santander.
- Superficie: 98 metros cuadrados, aproximadamente.
- Destino: Construcción de un puente ferroviario sobre el río Cabo.
- Plazo concedido: Treinta años.
- Canon: 5 000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15578 ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Graciela Liliána Barbieri.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre convalidación del título de «Odontólogo» a doña Graciela Liliána Barbieri, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de julio de 1981, y a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

15579 ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas al estudio para el curso 1984-85 a los alumnos del ciclo común instaurado por Orden de 30 de septiembre de 1983.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de septiembre de 1983 se instauró en nuestro sistema educativo una experiencia pedagógica consistente en la realización de un ciclo común de dos años de duración, como posibilidad para todos los alumnos que, habiendo concluido la Educación General Básica, continuaran sus estudios en los Centros de Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas Integradas que fueron relacionados en el anexo I de la citada Orden.

Habiéndose llevado a efecto la experiencia en cuestión durante el curso 1983-84, la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de abril del año en curso dio las instrucciones precisas para la valoración académica y adminis-

trativa de los estudios realizados por los alumnos que tomaron parte en dicha experiencia, con igualdad de trato para los alumnos de los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional.

La concesión de becas y ayudas al estudio para el curso 1984-85 a los alumnos que han emprendido este nuevo camino educativo plantea algunos problemas cuya solución es preciso afrontar ahora armonizando la normativa de becas y ayudas con la normativa especial académica de la experiencia instaurada por la Orden de 30 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Todos los alumnos del ciclo común a que se refiere la Orden de 30 de septiembre de 1983, tanto si solicitaron beca de carácter general con arreglo a la convocatoria de 28 de diciembre de 1983 como si solicitaron ayuda de carácter especial con arreglo a la de 12 de marzo de 1984, podrán ser adjudicatarios en principio de beca para el curso 1984-85, sin consideración a las notas académicas que hubieran obtenido en el curso 1982-83, y por tanto serán relacionados, a los efectos de obtener tal beneficio, en orden de progresión creciente de su renta familiar per capita.

Segundo. Las becas que fueran asignadas a este colectivo de alumnos no serán computadas entre las 40.000 ayudas que para Formación Profesional de primer grado previene la Orden de 12 de marzo de 1984.

Tercero. Los alumnos de ciclo común que hubieran resultado concesionarios, en principio, de beca para el curso 1984-85, de acuerdo con lo dispuesto en los dos puntos anteriores, solamente podrán confirmar y hacer efectivo dicho beneficio si acreditaran que en el curso 1983-84 habían obtenido al menos la nota de suficiente, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de la Resolución de 3 de abril de 1984.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en su caso, unos y otros alumnos puedan ejercitar las posibilidades de promoción de curso que les concede el apartado IV de la Resolución de 3 de abril del año en curso.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Promoción Educativa.

15580

ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se regula la realización de intercambios escolares.

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos de la pedagogía es el de relacionar la escuela con su entorno natural y social. Se trata de que la escuela se abra a la vida y de que ésta, a su vez, penetre en la escuela. El niño adquiere sus primeros conocimientos a través de la observación y el aprendizaje en su entorno inmediato, barrio, pueblo, ciudad. Más adelante, sin embargo, necesita ampliar su ámbito de percepción a través del estudio de otros ambientes distintos al suyo.

Los libros de texto y de consulta, los medios audiovisuales y otro material didáctico son instrumentos necesarios, pero pueden ser complementados con otras actividades que hagan posible un mayor grado de acercamiento al aprendizaje real y activo de la diversidad de culturas y formas de vida existentes en nuestro país. El intercambio escolar entre alumnos de centros ubicados en distintas localidades permite hacer realidad dicho objetivo, así como el de conseguir un mejor entendimiento y convivencia entre los jóvenes españoles.

Para los estudiantes de los cursos y ciclos superiores de las enseñanzas medias conviene extender dichos objetivos a nuestro entorno europeo más próximo mediante intercambios escolares con alumnos de centros docentes de dichos países.

Ambos tipos de intercambio han sido ensayados durante el curso 1983/84, siendo regulados por la Orden de 27 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Tras la realización de esta primera experiencia, resulta necesario proceder a un diseño más definitivo de dichas actividades para el próximo curso escolar y siguientes a fin de establecer un marco normativo estable que configure las convocatorias anuales de ayudas para realizar ambos tipos de intercambio.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará a principios de cada curso escolar, y con cargo a su presupuesto, dos convocatorias de ayudas a alumnos para la realización, durante el período marzo-junio, excluida la época de vacaciones de Semana Santa, de los siguientes tipos de intercambios, con indicación de los niveles o ciclos educativos correspondientes:

- Intercambios escolares entre alumnos de centros españoles: tercer ciclo de Educación General Básica.
- Intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países europeos: Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de primero y segundo grados.

Art. 2.º 1. En cada una de las dos convocatorias anuales se hará constar el número máximo de ayudas a conceder, valor máximo de las cuantías / plazas.

2. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos que realicen el intercambio.

Art. 3.º Podrán ser solicitantes —a través de los Directores de sus centros— los alumnos de los citados niveles y ciclos, matriculados en centros españoles, sean públicos o privados.

Art. 4.º Para los intercambios escolares entre alumnos de centros españoles, las solicitudes a seleccionar deberán reunir las características siguientes:

a) Cada solicitud será propuesta conjuntamente por los Directores de los centros intercambiantes, agrupando a los alumnos de cursos paralelos de ambos centros, en situación de poder efectuar el intercambio.

b) Cuando se trate de alumnos de escuelas unitarias o graduadas incompletas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos periféricos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de educación podrán proceder a la agrupación de alumnos en base al criterio de proximidad geográfica, promover el intercambio con grupos afines o centros de la misma o distinta provincia y presentar una propuesta conjunta en los términos del punto a).

c) El intercambio será organizado en dos turnos (seguidos o no) con una duración conjunta de entre dos y tres semanas. En cada turno los alumnos que se desplazan residirán en los domicilios familiares de los alumnos del centro receptor.

d) El intercambio tendrá como fin la realización de los objetivos del proyecto pedagógico propuesto, de conformidad con lo especificado en el artículo 6.º, debiendo complementar adecuadamente la programación anual del curso.

e) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del centro de procedencia a razón de un Profesor por cada veinte alumnos o fracción.

Art. 5.º Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto pedagógico conjunto.
- Relación nominal de alumnos de cada centro, propuestos para el intercambio.
- Previsión de gastos para la realización del intercambio.

Art. 6.º 1. El proyecto pedagógico conjunto deberá contener:

a) Aspectos generales de cada centro: línea y criterios pedagógicos; organización y funcionamiento perfil socioeconómico familiar.

b) Aspectos específicos del intercambio: referencia a actividades ya realizadas en las áreas o ámbitos específicos que se pretende desarrollar con el intercambio. Objetivos pedagógicos, áreas de enseñanza y actividades complementarias (familiares, culturales, lúdicas, sociales, etc.) que van a ser consideradas. Programa detallado de las actividades concretas a realizar en cada turno en relación con el centro receptor y su entorno sociogeográfico. Actividades previstas a desarrollar después del intercambio, en cada uno de los dos centros en relación con la experiencia.

2. Los proyectos podrán contener informes complementarios de otras instancias de la respectiva localidad, que avalen el interés de la experiencia.

3. Cada proyecto conjunto comprenderá entre diez y veinte folios mecanografiados a dos espacios, por una sola cara.

Art. 7.º En la relación nominal de alumnos se indicará el domicilio y la profesión del padre. Asimismo, constará la autorización expresa de éste a la participación del alumno en el intercambio y a la percepción, por el Director del centro y, en su nombre, de la ayuda que pueda serle asignada.

Art. 8.º En la previsión de gastos para la realización del intercambio, cada centro hará constar con carácter indicativo, una valoración del coste total estimado con el siguiente desglose:

- Gastos de viaje de ida y vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).
- Gastos de desplazamiento y diversos que, en su caso, hayan de ser contemplados durante la semana de estancia en la localidad del centro receptor.
- Bolsas de viaje para los Maestros acompañantes.
- Primas a pagar por el seguro concertado para el grupo.

Art. 9.º 1. Un ejemplar de la solicitud conjunta —que irá dirigida al Presidente del INAPE— y de la documentación correspondiente será remitida por cada uno de los dos centros a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano periférico de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

2. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo máximo de veinte días, informarán del proyecto en lo relativo al centro de su demarcación, atendiendo principalmente los aspectos siguientes:

- Línea y criterios pedagógicos seguidos por el centro de su demarcación.
- Organización y funcionamiento del mismo.
- Perfil socioeconómico familiar.